

MAT: Téngase Presente.

ANT: Presentación de 15 de enero de 2021, en Procedimiento Rol N° D-112-2018.

REF.: Procedimiento Rol N° D-112-2018.

Valdivia, 26 de enero de 2021.

Sr. Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Felipe Spoerer Price, chileno, en calidad de representante legal de Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. (en adelante indistintamente "Valdicor" o "el titular"), domiciliado en Chacabuco N° 210, pisos 3 y 4, comuna de Valdivia; a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en hacer presente algunas consideraciones en relación a lo indicado por la parte interesada en este procedimiento, incluidas en presentación del ANT., en virtud de la cual se vierten una serie de alegaciones en relación al recurso de reposición interpuesto por Valdicor el día 8 de septiembre de 2020 y que deben ser aclaradas de acuerdo al siguiente detalle.

1. **En relación a la eficacia de la barrera acústica propuesta.** Que, en primer lugar, las interesadas sostienen que *"el referido muro no cumplió el objetivo para el cual fue destinado, esto es, la reducción de los decibeles que emite la unidad fiscalizada al momento de realizar sus faenas de extracción y acopio de áridos"*, lo que habría sido constatado por esta Superintendencia en las mediciones que indica, las que -de hecho- ya fueron objeto de cuestionamientos en recurso de reposición de 8 de septiembre de 2020.

Por lo mismo, las interesadas sostienen que *"carece de causa continuar con una medida de mitigación que no fue efectiva en un comienzo desde el origen y menos lo será en esta ocasión"*.

Sin embargo, y tal como ya se ha informado en ocasiones anteriores, mi representada efectivamente ejecutó lo que el Programa de Cumplimiento (PdC) establecía. Ello, a pesar de la desviación de constructibilidad ya conocida y justificada en presentación de 8 de septiembre pasado. Así, y a pesar de esta desviación, en estricto rigor no se ha modificado la extensión del muro acústico aprobado en el PdC, pues esa extensión efectivamente fue construida. Luego, se recuerda que mi representada ha entendido que la referida acción puede ser complementada de modo de alcanzar receptores adicionales y distintos a los que fueron considerados en la formulación de cargos del procedimiento de sanción Rol D-112-2018.

Las interesadas, por tanto, consideran la ineficacia de la medida sólo porque la analizan en comparación con todos los receptores cercanos, siendo que la formulación de cargos (y, en consecuencia, el PDC) establecían una medida para los receptores específicos hallados en las fiscalizaciones de esta SMA. Por ello, el titular ha comprendido la necesidad de abarcar a receptores no incluidos en dichas etapas, de modo de dar contenido a lo dispuesto, no sólo por el propio PDC, sino también por la norma de emisión aplicable (D.S. N° 38/2011, Ministerio del Medio Ambiente).

Por lo mismo se reitera que lo propuesto es una extensión del muro para alcanzar un mayor grado de alcance frente a receptores no expresamente incluidos en la formulación, pero que mi representada igualmente toma en consideración para efectos de reforzar cualquier acción necesaria que vaya en la dirección de mejorar su convivencia con vecinos, incluidos o no en la alegación de la interesada en este procedimiento.

En tanto, se hace presente que la efectividad de la medida, ahora considerando estos nuevos receptores, ha respondido a estudios técnicos oportunamente informados a esta autoridad, y conocidos por las interesadas al encontrarse dentro del expediente del procedimiento, por lo que se descarta que el titular haya optado antojadizamente por esta medida y sus especificaciones técnicas.

2. **Supuesto cambio antojadizo de medida.** Tal como se adelantó, se descarta la alegación efectuada por las interesadas referentes a que la eficacia no se cumpliría única y exclusivamente por la modificación de las condiciones de constructibilidad de la barrera. Al respecto, se recuerda que, si bien lo anterior no fue oportunamente informado, el titular adoptó las medidas de constructibilidad que los estudios técnicos terminaron precisando. De hecho, los mismos estudios aludidos daban cuenta de un riesgo a receptores cercanos en el caso de haberse construido del modo inicialmente propuesto, por lo que no se trató -en caso alguno- de un cambio antojadizo.

Luego, tampoco es cierto estimar que la eficacia de la medida se debe a dicha circunstancia pues, se reitera, la acción fue propuesta de modo de abarcar a los receptores estrictamente considerados en la formulación de cargos por lo que, naturalmente, ella se ha reforzado precisamente para otorgar una eficacia total a otros receptores distintos a los considerados en la citada formulación.

Asimismo, se reitera que la constructibilidad del muro tenía un fundamento técnico indicado expresamente en el escrito de las interesadas, la que, no obstante ello, agrega intencionalmente un elemento adicional que el estudio no estimó para el riesgo de ruinas: vibraciones. Esa es una aseveración propia de las interesadas que, al menos en su presentación, carece de contenido y fundamento técnico. Se recuerda que el riesgo se debía más bien a la calidad del suelo donde se ubica el proyecto (colindante con el lecho de un río).

En consecuencia, se hace presente que esta supuesta intencionalidad no es tal, y que la constructibilidad actual y futura del muro tiene un objeto esencial: alcanzar, para todos los receptores, los niveles de emisión permitidos en nuestra regulación, por lo que no se entiende por qué existiría un rechazo a una acción que va en directo beneficio de la comunidad.

3. **Aprobación del PDC y barrera acústica.** De acuerdo a lo indicado por las interesadas, el PDC sólo aprobó 113 metros de barrera acústica por lo que *"la construcción de los metros restantes no se encuentra aprobado en ninguna resolución de esta Superintendencia y como tal, esta acción no ayuda ni facilita la relación con nuestros representados"*.

Contrario a lo que indica la interesada, la medida efectivamente ayuda y facilita el alcance de los objetivos establecidos por la norma de emisión respectiva. Así, e incluso saliendo del marco objetivo del PDC, la acción propuesta necesariamente será útil para hacerse cargo de las alegaciones de la comunidad en relación a las emisiones de ruido del proyecto. Ello, incluso con independencia de la evaluación respecto a la ejecución satisfactoria del PDC, por lo que no existe coherencia entre las alegaciones vertidas en presentación del ANT., con alcanzar los objetivos ambientales que este titular ha propuesto y que no tienen otro fin más que la aplicación de las acciones necesarias para otorgar una solución técnica a la problemática aquí planteada.

4. **Autorización expresa para ejecutar acciones.** Al respecto, las interesadas consideran "insólito" que no se requiera autorización expresa de la SMA para adecuar la barrera acústica en los términos propuestos. Sin embargo, olvidan las interesadas que la implementación de esta barrera acústica no tiene la vocación de modificar el PDC, pues tal como se aprecia de sus propios términos, ni se modifica acción alguna del referido programa, ni menos de las metas consideradas en el mismo.

Luego, se recuerda que la implementación de este tipo de acciones considera un marco ya regulado, cual es, el cumplimiento de la norma de emisión que para tales efectos se encuentra vigente en nuestro ordenamiento (D.S. N° 38/2011, MMA). En cumplimiento de ello, y en base a los objetivos y metas del mismo PDC, es posible indicar que la construcción de la barrera acústica vendrá a reforzar el alcance de esos mismos objetivos y metas, por lo que no se entendería que, para ello, se deba sortear una nueva etapa que modifique el PDC, si la propia naturaleza de la acción se aleja de dicha hipótesis.

5. **Utilidad de barrera acústica.** Finalmente, se indica que la barrera "no servirá de nada" lo que quedaría demostrado con las fiscalizaciones de la SMA que, naturalmente, no consideraban la nueva extensión de la misma barrera, por lo que dicha aseveración resulta ser totalmente incoherente con el desarrollo del procedimiento.

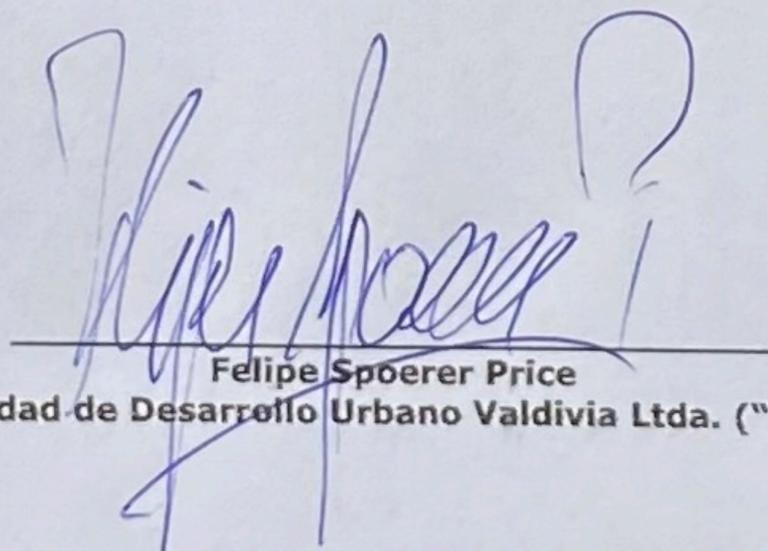
En tanto, se indica una posible afectación respecto de la luz natural de los patios de los vecinos, sin indicar cómo se materializaría ello, ni acreditando dicha circunstancia.

6. **Medios de prueba incorporados al procedimiento.** Finalmente, en segundo otrosí de su presentación, se acompañan cuatro videos que acreditan movimiento de maquinaria muy cercano al patio de las viviendas de sus representados. Sin embargo, al analizar el video acompañado se aprecia la indicación a la construcción del muro acústico.

Sobre el particular, se hace presente que el titular ha continuado ejecutando las obras expresamente informadas a esta Superintendencia, con todas las limitaciones que ellas generaban. Recordar que, sobre ello, se comprometió el retiro de la faena de Ready Mix en el sector, lo que viene a fortalecer los objetivos antes planteados, y que, asimismo, la construcción de la barrera acústica naturalmente podrá generar movimientos dentro del predio que serán acotados hasta que ello se encuentre implementado.

POR TANTO, solicito respetuosamente a usted, tener presente las consideraciones anteriormente expuestas y, en virtud de ellas, acoger el recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2020.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Felipe Spoerer Price

pp. Sociedad de Desarrollo Urbano Valdivia Ltda. ("Valdicor")